



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 4657/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 23 de noviembre de 2023

VISTO: Los Expedientes n.º 3651/2022, caratulado: "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LICITACIÓN PÚBLICA N.º 31/2022 - PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA - PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA Y OBRA DE TOMA", n.º 3662/2023, caratulado: "GINSA S.A. S/ NUEVA TOMA SOBRE EL RÍO GCHÚ - PAGO TARDÍO DE CERTIFICADOS Y ANTICIPO Y OTRO", n.º 3101/2023, caratulado: "GINSA S.A. S/ SITUACIÓN DE CONTRATO Y OTRA - REF. LIC. PÚBLICA N.º 31/2022", y n.º 4364/2023, caratulado: "GINSA S.A. REF. - EXP. 3651/22 - REITERA SITUACIÓN DE CONTRATO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 6 de octubre de 2023 el Departamento Ejecutivo Municipal dictó Decreto n.º 3822/2023 rechazando solicitudes de aprobación administrativa de Redeterminación de Precios presentadas por la firma "GINSA SA" con los números 1, 2, 3, 4 y 5, en fechas 30 de noviembre del año 2022, 12 de enero del año 2023, 26 de enero del año 2023, 31 de marzo del año 2023 y 29 de mayo del año 2023, respectivamente, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Que, para así decidir, el Departamento Ejecutivo Municipal consideró que el Artículo 1.º del Pliego de Condiciones Particulares establece: "El presente llamado a Licitación Pública de la Municipalidad de Gualeguaychú tiene por objeto la PROVISIÓN de MATERIALES y MANO DE OBRA para la ejecución de la obra "PLANTA POTABILIZADORA de AGUA y OBRA de TOMA para la ciudad de Gualeguaychú el cual se enmarca en el Programa PROARSA y de conformidad con las disposiciones de las Directrices del ENOHSA (Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento)."

Que, asimismo, en dicho Pliego se estableció lo siguiente: "ARTÍCULO 38.º VARIACIÓN DE COSTOS: No se reconocerá variación alguna de costos."

Que, el Contrato de Obra Pública suscripto con la adjudicataria, en su Cláusula Tercera dice textualmente "La contratación se realiza por la suma total de en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 452.638.029,66), IVA incluido, que se liquidará y pagará conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 3806/2022 y a lo establecido en los Artículos 21.º y 22.º del Pliego de Condiciones Particulares. El precio del presente contrato será redeterminado conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios" establecida en el Decreto n.º 691/2016 y las modificaciones que incluya a futuro, de conformidad con lo previsto en el reglamento PROARSA".

Que, el Reglamento mencionado anteriormente, dice en su Cláusula 6º lo siguiente: "Metodología para la Redeterminación de Precios: Los precios de los contratos que se suscriban en virtud del presente programa podrán ser redeterminados cuando el Ente Ejecutor así lo justifique y el ENOHSA lo avale, conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios" establecida en el Decreto n.º 691/16 y las modificaciones que incluya a futuro."

Que, se dijo entonces, que como consecuencia de que la obra es financiada por ENOHSA, y de acuerdo al Artículo 6.º del Reglamento PROARSA, se tornaba necesario que dicho ente "avale" (según el término utilizado por el Reglamento) el pedido de redeterminación de precios.

Que, por dicha razón, la Municipalidad trasladó los pedidos a ENOHSA a través de las presentaciones correspondientes.

Que, en fecha 9 de agosto del año 2023 el Ente emite Resolución suscripta por el Subadministrador Néstor Fabián ÁLVAREZ, identificada con Número: NO-2023-92496027-APN-



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 4657/2023

ENOHSA#MOP la que textualmente dice: “De mi mayor consideración: Me dirijo a Usted en virtud de su Nota remitida, registrada bajo n.º de IF-2023-83295980-APN-ENOHSA#MOP, en donde se solicita que este Organismo se expida respecto del reconocimiento de las redeterminaciones de precios de la obra citada en la referencia. Visto la documentación presentada, se observa que el Pliego de Condiciones Particulares, establece: "Artículo 38º - VARIACIÓN DE COSTOS: No se reconocerá variación alguna de costos". Por otro lado, el Decreto n.º 691/2016, indica en su artículo 18.º inciso c) "Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5.º del presente régimen". Por lo expuesto está Subadministración entiende que, de la documentación licitatoria presentada, surge que no se encuentra previsto el reconocimiento de Redeterminaciones de Precios para la obra de referencia, por lo que no corresponde continuar con la solicitud de reconocimiento de Redeterminaciones de Precios por parte de este Organismo.”

Que, notificado lo resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto n.º 3822/2023, en fecha 6 de octubre del año 2023 la firma GINSA S.A. a través de su apoderado, el Doctor Julián Pablo PEDROTTI, interpone recurso de revocatoria contra dicho Decreto.

Que, se observa de dicha presentación que se reiteran los mismos argumentos utilizados en oportunidad de realizar las solicitudes de redeterminación de precios, cuya respuesta ha sido plasmada en los considerandos del Decreto n.º 3822/2023, por lo que, en razón de la brevedad, corresponde remitirnos a los mismos.

Que, finalmente, se encuentra agregado informe de fecha 25 de octubre del año 2023, suscripto por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Rodolfo GARCÍA, donde se expresa que, habiéndose presentado en el predio de la Toma de Agua, en el lugar se encuentran una serie de materiales que allí se detallan, e informa que no hay personal ni equipos trabajando en el lugar, habiendo un obrador conformado por container de VEINTE (20) pies cerrado con candado.

Que, de acuerdo al artículo 51º y ctes del Pliego de Condiciones Particulares corresponde entonces intimar a la contratista a que en el plazo de DOS (2) días hábiles retome las tareas de ejecución de obra.

Que, asimismo, en miras del cumplimiento del plazo inicial de obra, se hace necesario que la contratista presente un nuevo plan de trabajos, el que será evaluado oportunamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por lo que resulta prudente otorgar un plazo de CINCO (5) días a tal fin.

Que, ambas intimaciones deberán realizarse bajo apercibimiento de rescindir el contrato de obra de acuerdo al artículo 51º y ctes del Pliego de Condiciones Particulares.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º RECHÁCESE el recurso de revocatoria contra el Decreto n.º 3822/2023 de fecha 6 de octubre del año 2023, presentada en fecha 17 de octubre del año 2023 por la firma “GINSA SA” a través de su apoderado Julián Pablo PEDROTTI, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 4657/2023

ARTÍCULO 2.º INTIMAR a la firma “GINS SA” a que en el plazo de DOS (2) días hábiles retome las tareas de ejecución de obra y en el plazo de CINCO (5) días presente un nuevo plan de trabajos, el que será evaluado oportunamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, bajo apercibimiento de rescindir el contrato de obra de acuerdo al artículo 51º y cctes del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3.º Por Dirección Legal y Técnica, procédase a notificar el presente al oferente.

ARTÍCULO 4.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

DELFINA FLORENCIA HERLAX
*Secretaria de Hacienda y Política Económica
a/c Presidencia Municipal*